



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

TRASLADOS

(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE
TRASLADO:** 06 DE ABRIL DE 2021.

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05 154 31 12 001 2018 00163 01	Juan Carlos Mendoza Jaramillo	Surtigas S.A. ESP y O.M. Servicios Integrales S.A.S.	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, si lo consideran pertinente. Inicia término: 07 de abril de 2021 Finaliza término: 13 de abril de 2021	Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

				Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co	
05 034 31 12 001 2019 00071 01	Carlos Augusto Montoya Ortiz	Municipios de Andes y C. Bolívar	Ordinario	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, solo en relación con la prueba decretada, comenzando por la parte apelante.</p> <p>Inicia término: 07 de abril de 2021</p> <p>Finaliza término: 13 de abril de 2021</p> <p>Vencido su término de traslado, se otorgará el mismo en forma común y para los mismos efectos a las partes no apelantes.</p> <p>Inicia término: 14 de abril de 2021</p> <p>Finaliza término: 20 de abril de 2021</p> <p>Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela Patricia Sosa Valencia', positioned above the printed name.

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Juan Carlos Mendoza Jaramillo
DEMANDADOS : Surtigas S.A. ESP y O.M. Servicios Integrales S.A.S.
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Ant.)
RADICADO ÚNICO : 05 154 31 12 001 2018 00163 01
RDO. INTERNO : AA-7820
DECISIÓN : Ordena correr traslado

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se dictará providencia por escrito, la que se notificará por estados virtuales de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

CÚMPLASE

El Magistrado;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Carlos Augusto Montoya Ortiz
DEMANDADOS : Municipios de Andes y C. Bolívar
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral del Circuito de Andes
RADICADO ÚNICO : 05 034 31 12 001 2019 00071 01
RDO. INTERNO : SS-7679
DECISIÓN : Auto ordena correr traslado

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez vencido el término de traslado que se corrió a las partes para que se pronunciaran sobre las pruebas decretadas de oficio, sin que ninguna hubiera hecho pronunciamiento alguno y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, sólo en relación con la prueba decretada, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado común para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados virtuales de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

CÚMPLASE

El Magistrado;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN